



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A través de la sanción de la ley provincial n° 2584 se concretó una importante iniciativa para el reconocimiento por parte del Estado a los ciudadanos que fueron convocados a las filas para participar en el conflicto bélico de recuperación de las Islas Malvinas en 1982, otorgándoseles en su carácter de veteranos de guerra cobertura social y otros beneficios.

Con posterioridad, esa norma legal sufrió una serie de reformas, entre ellas las establecidas por la ley n° 3307, que modificó los artículos 1°, 2° y 3°, pero omitió incluir entre los beneficiarios a los veteranos de guerra de condición civil.

Es decir, aquellos que fueron convocados para intervenir en el conflicto por razón de sus oficios, profesiones o aptitudes técnicas, sin pertenecer a los cuadros activos de las Fuerzas Armadas o de Seguridad.

Sin embargo, muchos de ellos padecieron o padecen idénticos trastornos físicos o psíquicos a los de quienes intervinieron en dicho enfrentamiento armado por su condición de militares en actividad.

El Centro de ex Soldados Combatientes de Malvinas, de San Carlos de Bariloche, ha puesto de manifiesto la situación señalada y reclamado paralelamente la corrección de esa exclusión involuntaria. En el mismo sentido se ha expresado coincidentemente el Coordinador de Veteranos de Guerra de la Provincia de Río Negro.

En consecuencia, resulta legítimo y de estricta justicia enmendar esa omisión debido a que no se corresponde con el espíritu de la norma y, además, resulta una flagrante desigualdad ante la ley, producto sin duda de las limitaciones de la información castrense y de lo exiguo de los casos involucrados.

Por otra parte, se trata de un equitativo e ineludible reconocimiento hacia aquellos ciudadanos rionegrinos que arriesgaron su vida en defensa de la soberanía nacional desde su condición de civiles y merecen, por ende, similares beneficios a los otorgados a otros veteranos de guerra.

Por ello:

COAUTORES: Osbaldo Giménez, Oscar Alfredo Barbeito, Ricardo Esquivel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la ley n° 3307,
el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley todos los exsoldados conscriptos y los civiles que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982, como así también el cónyuge y descendientes en primer grado de aquellos que revistando en las Fuerzas Armadas o de Seguridad en cualquiera de ambas condiciones hubiesen fallecido en la contienda o posteriormente, y que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa o sus correspondientes partidas de casamiento y nacimiento, según corresponda en cada caso, y que, además, demuestren en todos los casos residencia en la provincia de Río Negro a la fecha de la presente ley".

Artículo 2°.- De forma.